

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYAN-CAUCA

Popayán, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACION N° 1437

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2016-00174-00
Demandante: EVEREST ELECTRONICA LTDA
Demandado: JHOHAN ESTIVEN VALENCIA VENEGAS Y OTROS

Visto el memorial que antecede y revisado el proceso, se observa que mediante providencia N° 1752 de fecha 25 de agosto de 2020, por parte del despacho se avizó la inconsistencia a que hace relación el togado, cuando se allegó el avalúo del inmueble lo cual se plasmó de la siguiente manera: *“...Teniendo en cuenta que la parte demandante aportó el avalúo del bien inmueble, y una vez de su revisión se encuentran varias inconsistencias, la primera con relación al área del inmueble, por cuanto en el avalúo se afirma que son 325,8 Mtrs2, en la diligencia de secuestro el área corresponde a 580 Mtrs2 y en la escritura y certificado de tradición figura 331 mtrs2....DISPONE: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo allegado al proceso, hasta tanto se subsanen las falencias encontradas...”*.

Ahora bien, no es viable corregir por nuestra parte una diligencia que realizó un comisionado, por cuanto no fue este Despacho quien constato las medidas del inmueble, igual resulta vano volver a comisionar para que se subsane ese error si de igual manera no concordaría con el área que se encuentra en el certificado de tradición, en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes, a fin de precisar concretamente el área real del inmueble embargado, con la aclaración que las mismas deben coincidir en el certificado de tradición, diligencia de secuestro y por supuesto en su avalúo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CV

Se deja constancia que no se firma electrónicamente, por fallas en el aplicativo. 03. dic.
2020 17:42 hrs.